

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1310**

5 de junio de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez, Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Familia; y de Gobierno

LEY

Para establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada; establecer las responsabilidades de las agencias e instrumentalidades del Gobierno, establecer el proceso de solicitud de órdenes de protección, derogar la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada es una que requiere de atención y protección del Estado y la misma presenta múltiples necesidades. El compromiso de esta Administración con esta población quedó plasmado en el Plan para Puerto Rico, programa de gobierno avalado en las pasadas elecciones de noviembre de 2016. El 2 de enero de 2017, día en que asumimos las riendas de Puerto Rico, presentamos como una prioridad el mejoramiento de esta población y presentamos legislación dirigida a la creación de programas de voluntariado dirigidos a las personas de edad avanzada y la identificación de oficinas en las cuales se pudieran ofrecer de forma integrada todas las ayudas y servicios que estuviesen disponibles para los mismos. Estas iniciativas

validaron nuestro compromiso y fueron plasmadas en la Ley 12-2017. De igual forma, a través de la Ley 58-2018, se crearon una serie de programas dirigidos a atender las necesidades de las personas de edad avanzada. Los programas van desde ofrecerles servicios de transportación, cuidado personal, rehabilitación, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, proporcionarle alternativas de incentivos económicos y otras herramientas para que puedan emprender sus propios negocios, readiestrar y ofrecerles oportunidades de empleos, realizar reparaciones necesarias para su hogar principal, rehabilitar y modernizar las Egidias de Vivienda Pública para asegurarles una vivienda digna y segura, entre otros.

Nuestro interés por ofrecerle una mejor calidad de vida no ha terminado. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

Un Puerto Rico como Estado Posibilitador, donde los recursos se coloquen en función de la persona de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su completa integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

Como Gobierno reconocemos la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, los mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. De igual forma, deben contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a la seguridad, a salud y todo aquello que apoye su continua integración social.

Dentro de nuestros objetivos se encuentra establecer un orden público e interés social al crear las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando de esta forma su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico. Tenemos el deber de reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios para validar los mismos. De igual forma, propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto y aprecio por las personas de edad avanzada y propiciar que estos tengan igualdad de oportunidades en temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, entre otros.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de personas de edad avanzada. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno.

Ciertamente, es necesario velar por que nuestros envejecientes vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo, cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como Pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Como parte de esta iniciativa para con nuestras personas de edad avanzada, esta ley establece una política pública clara y contundente a favor de esta población. De igual forma, se revisan los derechos que les cobijan, con el fin de proveerles una mejor calidad de vida.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer claramente, mediante mandato de Ley, la Política Pública del Gobierno en relación a las Personas de Edad Avanzada y los Derechos que les asisten a los mismos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para establecer los Derechos y la Política
3 Pública del Gobierno a favor de las Personas de Edad Avanzada”.

4 Sección 2.-Declaración de Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de las personas
6 de edad avanzada. Es Política Pública del Gobierno el que podamos impactar de forma
7 positiva la vida de las personas de edad avanzada y mejorar los servicios que reciben
8 para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico, está
9 comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual
10 forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la
11 creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y
12 desarrollo de las personas de edad avanzada a partir de los sesenta (60) años de edad,
13 logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de
14 Puerto Rico.

15 Es Política Pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de
16 las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean
17 seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de las personas
18 de edad avanzada con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y

1 acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física,
2 mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es
3 esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.

4 El Gobierno reconoce la necesidad de colocar los recursos en función de la
5 población de personas de edad avanzada para su bienestar en su sentido más amplio,
6 procurando su integración a la sociedad en la medida que les sea posible, reconociendo
7 sus aportaciones y la necesidad de tener una vejez activa, como también proveyendo los
8 mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

9 El Estado reconoce la necesidad de apoyar a la persona de edad avanzada para
10 que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, los
11 mismos deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan
12 una vida independiente, dentro de lo que sus condiciones particulares le permitan. De
13 igual forma, deben contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a
14 vivir seguros, mejores servicios de salud y todo aquello que apoye su continua
15 integración social. A su vez, tienen el derecho de desempeñar una profesión, ocupación
16 u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones
17 innecesarias sobre la edad.

18 Asimismo, esta Ley reconoce la responsabilidad del Estado de mejorar las
19 condiciones de vida de la población de personas de edad avanzada y, además,
20 garantizar el bienestar de éstos. Del mismo modo, se refuerza la responsabilidad del
21 Estado en preservar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada,

1 a los fines de fortalecer y hacer cumplir la política pública dirigida hacia esta población,
2 mediante los preceptos establecidos en esta Ley.

3 El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer,
4 hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones
5 adecuadas que promuevan en las personas de edad avanzada el goce de una vida plena
6 y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. En atención a lo anterior, se
7 declara política pública el garantizar a las personas de edad avanzada:

- 8 1. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios en términos
9 geográficos, medios de transportación, así como recursos
10 complementarios y alternos, entre ellos equipos y servicios de asistencia
11 tecnológica.
- 12 2. El acceso a los servicios de salud y la utilización óptima de los mismos.
- 13 3. Los servicios y los medios que faciliten la permanencia, siempre que
14 sea posible, del mismo con su familia. Cuando sea necesario, se le
15 proveerá un hogar sustituto, dejando como último recurso su ingreso en
16 una institución.
- 17 4. El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de estos
18 sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida
19 terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado.
- 20 5. La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra
21 amenazas, hostigamiento, coacción a perturbación por parte de cualquier
22 persona natural o jurídica, incluyendo explotación financiera.

1 6. La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de
2 Derechos de la Constitución de Puerto Rico, así como de las leyes y
3 reglamentos que le sean aplicables.

4 Sección 3.- Definiciones.

5 Para efectos de la presente Ley los siguientes términos tendrán el significado que se
6 establece a continuación:

- 7 1. Asistencia Social: es el conjunto de acciones tendientes a modificar y
8 mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su
9 desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de
10 personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y
11 mental hasta lograr su incorporación a la familia, incidiendo en la
12 satisfacción de las necesidades integrales de las personas de edad
13 avanzada.
- 14 2. Atención integral: satisfacción de las necesidades físicas, materiales,
15 biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y
16 productivas de las personas de edad avanzada. Para facilitar una vejez
17 plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos y
18 costumbres y preferencias.
- 19 3. Barreras arquitectónicas: son todos aquellos obstáculos que pudieran
20 dificultar, entorpecer o impedir a las personas de edad avanzada su libre
21 desplazamiento en lugares públicos, exteriores e interiores.

- 1 4. Coacción: fuerza o violencia, física o psicológica, que se emplea contra una
2 persona para obligarla a que exprese o haga alguna acción u omisión.
- 3 5. Establecimiento Residencial: todo centro dedicado al cuidado continuado
4 de larga duración institucionalizado para personas de edad avanzada,
5 durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.
- 6 6. Explotación Financiera: el uso impropio de los fondos, de la
7 propiedad, o de los recursos de una persona de edad avanzada por otra
8 persona, incluyendo, pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones,
9 malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos,
10 falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de
11 propiedad, o negación de acceso a bienes.
- 12 7. Familiar: aquel vínculo o relación interpersonal, de una persona con la
13 persona de edad avanzada, cuya sujeción está basada en los lazos
14 consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el
15 transcurso del tiempo.
- 16 8. Hogar Sustituto: es el hogar de una familia que se dedique al cuidado
17 de no más de dos (2) personas de edad avanzada, provenientes de otros
18 hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin
19 fines pecuniarios.
- 20 9. Intimidación: es la acción o palabra que manifestada en forma
21 recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de
22 una persona de edad avanzada, la que por temor a sufrir algún daño físico

1 o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada
2 a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

3 10. Institución: es cualquier asilo, instituto, residencia, albergue, anexo,
4 centro, hogar, fundación, casa, misión o refugio que se dedique al cuidado
5 de tres (3) o más personas de edad avanzada, durante las (24) horas del
6 día, con o sin fines pecuniarios.

7 11. Maltrato: trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada por
8 parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir
9 daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de
10 edad avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia,
11 abandono, agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación
12 de correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,
13 explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por
14 acción o por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo,
15 conocido o desconocido.

16 12. Maltrato Institucional: cualquier acto u omisión en el que incurre un
17 operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de
18 una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado
19 durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o
20 ponga en riesgo a una persona de edad avanzada de sufrir daño a su
21 salud e integridad. Además, que se obligue de cualquier forma a una
22 persona de edad avanzada a ejecutar conducta obscena como resultado de

1 la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución; además,
2 que se explote a una persona de edad avanzada o que, teniendo
3 conocimiento de ello, se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin
4 limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para ejecutar conducta
5 obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

6 13. Negligencia: un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o
7 dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos,
8 ropa, albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.

9 14. Negligencia Institucional: negligencia en que incurre un operador de
10 un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución
11 pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de
12 veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a
13 una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad
14 física, mental y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se
15 sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y
16 condiciones imperantes en la institución de que se trate.

17 15. Orden de Protección: mandato expedido por escrito bajo el sello de un
18 tribunal con competencia y jurisdicción, en el cual se dictan las medidas a
19 una persona para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados
20 actos o conducta constitutiva de maltrato a una persona de edad
21 avanzada.

22 16. Persona de Edad Avanzada: persona de sesenta (60) años o más de edad.

- 1 17. Peticionado: es la persona contra la cual se solicita una orden de
2 protección.
- 3 18. Peticionario: es la persona que solicita a un Tribunal que expida una
4 Orden de Protección.
- 5 19. Violencia familiar: aquella acción u omisión que tiene lugar en las
6 relaciones entre los miembros de una familia, que produce o puede
7 producir el quebranto y la perturbación de la paz de las relaciones de
8 convivencia y armonía que entre éstos debe presumirse existentes. Se trata
9 de una acción u omisión que cause o pueda causar daños o sufrimiento
10 físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial.

11 Sección 4.- Carta de Derechos.

12 El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de las personas de edad
13 avanzada, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los
14 siguientes:

15 A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:

- 16 i. Que se le garanticen todos los derechos, beneficios, responsabilidades y
17 privilegios otorgados por la Constitución de Puerto Rico y de Estados
18 Unidos de América, así como de las leyes y reglamentos federales y
19 estatales.
- 20 ii. Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al
21 ejercer sus derechos civiles.

- 1 iii. Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación
2 para la protección de su salud y su bienestar general.
- 3 iv. Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus
4 conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.
- 5 v. Obtener empleo libre de discrimen por razón de edad. Participar en
6 talleres y recibir la orientación y la ayuda técnica y profesional que le
7 permitan desarrollar sus potencialidades.
- 8 vi. Participar en talleres y recibir orientación y ayuda técnica y profesional
9 que le permitan desarrollar sus potencialidades.
- 10 vii. Ser escuchado, atendido y consultado en todos los asuntos que le afectan y
11 en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción,
12 discrimen o represalia.
- 13 viii. Escoger con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde desea
14 hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.
- 15 ix. Disfrutar y tener acceso a programas de servicios recreativos, deportivos y
16 culturales en la comunidad, a menos que una determinación médica
17 sustentada por un expediente médico establezca que le afecta a su salud.
- 18 x. Tener acceso real a los beneficios y servicios públicos en las áreas de
19 vivienda, bienestar social, salud, alimentación, transportación y empleo.
- 20 xi. Disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz.
- 21 xii. Recibir protección y seguridad física y social contra abusos físicos,
22 emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.

- 1 xiii. Actuar, unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones
2 a sus agravios y problemas.
- 3 xiv. No ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o
4 residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo
5 disponga o que sea necesario por razón de mediar un estado de
6 emergencia para evitar lesiones infligidas a sí mismo o a otros.
- 7 xv. Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a
8 menos que hacerlo infrinja los derechos de otras personas.
- 9 xvi. Recibir su correspondencia y no ser abierta a menos que sea autorizada
10 por éste o por un médico suyo por escrito.
- 11 xvii. Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes
12 médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito.
- 13 xviii. Inspeccionar todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le
14 presten servicios médicos o de otra índole.
- 15 xix. Acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos
16 Civiles del Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de
17 Primera Instancia del distrito judicial donde resida para reclamar
18 cualquier derecho o beneficio estatuido por ley o solicitar que se
19 suspendan actuaciones que contravengan esta ley o solicitar una orden de
20 protección por ser víctima de maltrato o conducta constitutiva de delito
21 según tipificada en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley
22 especial.

- 1 xx. Gozar, en igualdad de circunstancias, de oportunidades para mejorar sus
2 capacidades, con el propósito de que ello facilite el ejercicio de sus
3 derechos.
- 4 xxi. A una vida con calidad, libre y sin violencia o maltrato físico o mental, con
5 la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física, psicoemocional y
6 sexual.
- 7 xxii. A la protección contra toda forma de explotación, de aislamiento y de
8 marginación.
- 9 xxiii. A recibir protección por parte de la familia y la sociedad, así como de las
10 instituciones estatales y municipales.
- 11 xxiv. Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de
12 familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el
13 propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su
14 capacidad y su derecho a la autodeterminación.
- 15 xxv. Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga las
16 necesidades básicas de vivienda, de alimentación, de salud y económicas,
17 con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales, espirituales y
18 emocionales.
- 19 xxvi. A vivir en entornos seguros, dignos y protectores, que cumplan con sus
20 necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- 21 xxvii. A contar con espacios libres de barreras arquitectónicas, para el fácil
22 acceso y desplazamiento.

1 xxviii. A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con los
2 servicios que reciban a través de cualquier instrumentalidad
3 gubernamental.

4 xxix. A recibir la atención adecuada por las instituciones públicas y privadas y
5 de la sociedad en general.

6 B. Salud, alimentación y familia:

7 i. A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que
8 gocen cabalmente del derecho a su bienestar físico, mental y
9 psicoemocional.

10 ii. En el acceso a los servicios de salud, gozarán de calidad, conveniencia,
11 paciencia y tolerancia en la atención en los diversos niveles del sector
12 salud, desde una visión en gerontológica.

13 iii. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e
14 higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

15 iv. A recibir una atención médica integral con calidad a través de acciones de
16 prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

17 v. A disponer de información amplia sobre su estado de salud y participar
18 en las decisiones sobre el tratamiento de sus enfermedades, excepto en
19 casos en que sean judicialmente declarados incapaces.

20 vi. Contar con programas de salud preventiva integral.

21 vii. A vivir en el seno de una familia o mantener relaciones personales
22 solidarias y contacto directo con ella, aún en caso de estar separados, a

1 menos que la persona de edad avanzada no lo desee o que medie causa de
2 enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de servicios en
3 instituciones especializadas.

4 viii. A vivir con decoro y dignidad, en un ambiente emocional afectivo en sus
5 hogares con el respeto por parte de su familia, autoridades y de la
6 sociedad en general.

7 ix. A acceder a una alimentación adecuada a sus circunstancias y
8 capacidades.

9 x. A recibir apoyos en materia alimenticia cuando carezca de medios propios
10 para ello.

11 C. Trabajo:

12 i. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o en otras
13 opciones que les permitan un ingreso propio y un desempeño productivo.

14 ii. Decidir libremente sobre su actividad laboral, y a seguir siendo parte
15 activa de la sociedad, recibiendo en consecuencia la oportunidad de ser
16 ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su
17 profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus
18 habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales
19 declaradas por autoridad médica o legal competente.

20 iii. A formar parte de las oportunidades de trabajo de las instituciones
21 gubernamentales e instituciones o empresas privadas.

- 1 iv. A recibir capacitación para desempeñarse en actividades laborales acordes
2 con su edad y capacidad.
- 3 v. Acceder a las oportunidades de empleo en áreas especiales en las que
4 pueda desarrollarse dentro de las fuentes de trabajo, con horarios
5 accesibles, de acuerdo con los beneficios de ley y con salarios dignos.
- 6 vi. A mejorar su nivel de vida y recibir reducciones de impuestos, de acuerdo
7 con lo establecido por las leyes de la materia.

8 D. Asistencia social:

- 9 i. A ser beneficiarios de programas de asistencia social cuando se
10 encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad, desamparo, desempleo,
11 discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- 12 ii. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y
13 adaptada a sus necesidades; así como de aquellos otros apoyos que les
14 permitan el libre desplazamiento en espacios laborales, comerciales,
15 oficiales, recreativos y de transporte.
- 16 iii. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa, hogar o albergue,
17 u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de
18 riesgo o desamparo.
- 19 iv. A decidir libremente el ingreso a una facilidad de cuidado prolongado,
20 hogar o albergue, así como el ejercicio pleno de sus derechos en casos de
21 internamientos involuntarios.

- 1 v. A gozar de las acciones de turismo social, de conformidad con lo
2 establecido en la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

3 E. Participación:

- 4 i. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la
5 formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su
6 entorno y bienestar.
- 7 ii. Asociarse y conformar organizaciones de personas de edad avanzada para
8 promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- 9 iii. A participar en los procesos productivos de educación y capacitación de
10 su comunidad.
- 11 iv. A participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su
12 comunidad.
- 13 v. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta
14 ciudadana.
- 15 vi. A recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o
16 aportaciones.
- 17 vii. A formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la
18 vida social y comunitaria, que permitan a la sociedad en su conjunto
19 aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

20 F. Principios jurídicos:

- 21 i. Al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin
22 discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal.

- 1 ii. A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales en
2 que intervengan bajo cualquier carácter.
- 3 iii. A contar con asesoría gratuita por parte de las instituciones del Estado, así
4 como con un representante legal, según proceda, cuando sea necesario;
5 especialmente en la protección de su patrimonio personal y familiar.
- 6 iv. Decidir, con capacidad de ejercicio, sobre la tutela de su persona y bienes.

7 G. Educación e información:

- 8 i. A que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y
9 municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de
10 estudios de las personas de edad avanzada, abonando a su capacitación y
11 desarrollo.
- 12 ii. Recibir información sobre las instituciones públicas cuya función es la de
13 implementar programas para su atención integral y para la proyección de
14 un plan de vida a futuro con calidad y productividad.
- 15 iii. A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la
16 capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la
17 información y comunicación.

18 H. Establecimiento de Cuidado:

- 19 i. Ser informado de antemano de todos los servicios que presta dicho
20 establecimiento y el costo de estos.
- 21 ii. Ser informado, al ser admitido al establecimiento, de su condición de
22 salud; tener la oportunidad de participar en la planificación de su

1 tratamiento, a menos que por razones médicas esté contraindicado y así
2 esté expresado en su expediente, y a rehusar recibir cualquier tratamiento
3 experimental.

4 iii. No ser objeto de discrimen por razón de que el pago al establecimiento
5 proceda de determinada fuente, a los fines de su admisión, traslado o
6 dada de alta del establecimiento.

7 iv. Tener opciones en la obtención de servicios primarios requeridos para su
8 atención, bien sea de índole legal, médica, social, de asistencia tecnológica
9 o de otras.

10 v. No ser trasladado o removido del establecimiento sin su consentimiento,
11 excepto que el director o administrador de dicho establecimiento le
12 notifique con no menos de treinta (30) días de anticipación y le provea un
13 plan para darle de alta del establecimiento en el cual se especifiquen las
14 razones del traslado, si es que se ordena y se procede en contra de su
15 voluntad.

16 vi. No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas y en
17 caso de que ocurra el maltrato, cualquier persona facultada por ley tendrá
18 potestad para remover a la persona de edad avanzada con su
19 consentimiento. En aquellos casos donde la persona de edad avanzada no
20 esté capacitada para tomar decisiones o esté incapacitada mentalmente,
21 mediante la autorización del tutor legal, si existiese, o una orden del
22 tribunal.

- 1 vii. Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o
2 químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico
3 para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con
4 los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento.
5 La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún
6 medicamento o restricción química se escribirá en el récord con prontitud.
- 7 viii. No ser restringido física o químicamente ni aislado excepto por razones
8 terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma, a otros o
9 a la propiedad. En ninguna circunstancia se utilizará la restricción para
10 castigar o disciplinar a una persona, así como tampoco se usará la
11 restricción para conveniencia del personal del establecimiento. La
12 restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico.
13 La orden debe detallar los datos, sus observaciones y la evidencia que dé
14 base al uso de la restricción y a los propósitos para los cuales ésta será
15 usada. La orden deberá especificar, además, el término de tiempo de la
16 restricción y la justificación clínica para dicho término de tiempo. Ninguna
17 orden de restricción será válida por más de veinticuatro (24) horas. Si se
18 requiere más restricción, se deberá expedir una nueva orden por el
19 médico. La condición de la persona que ha sido restringida o aislada
20 deberá ser revisada cada quince (15) minutos, y dicha revisión se hará
21 constar en el expediente clínico.
- 22 ix. La privacidad de toda correspondencia que reciba.

- 1 x. Recibir visitas, las cuales deben ser encaminadas a mantener los lazos
2 familiares y planeadas en forma conveniente para el residente y sus
3 visitantes, sin que se entorpezcan las labores del establecimiento.
- 4 xi. El establecimiento será flexible con las visitas de familiares y amigos que
5 por causa justificada no puedan visitar en las horas señaladas.
- 6 xii. Mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le
7 representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podían
8 visitar a los residentes a iniciativa propia.
- 9 xiii. Que se le permita manejar sus propias finanzas o que se le rinda un
10 informe sobre éstas, si esa responsabilidad fue delegada en otra persona.
- 11 xiv. Que los expedientes médicos y personales se mantengan confidenciales y
12 sólo si la persona de edad avanzada es trasladada, éstos se moverán fuera
13 de la institución.
- 14 xv. Ser tratado con dignidad, tener privacidad durante el tratamiento y
15 cuando recibe cuidado personal.
- 16 xvi. Se le permita tener y usar ropa de su agrado y poseer espacio dentro de la
17 institución, a menos que esto viole los derechos de los demás residentes o
18 sea prohibido como parte de su tratamiento médico.
- 19 xvii. Se le provea, si es casado o casada, de privacidad para las visitas de su
20 cónyuge. Si ambos cónyuges son residentes en la institución, se les debe
21 permitir tener un dormitorio en común, siempre y cuando las facilidades
22 del establecimiento así lo permitan.

1 I. Reclusión en establecimiento residencial o médico-hospitalario:

2 i. En todo el proceso de admisiones voluntarias a instituciones médico-
3 hospitalarias, casa de convalecencia, hogares sustitutos o a un servicio
4 residencial de cualquier naturaleza, la persona de edad avanzada recibirá
5 de su familia, tutor, agencia o profesional a cuyo cargo esté, todas las
6 garantías procesales y sustantivas en derecho, como cualquier otro
7 ciudadano.

8 ii. Tales derechos estarán garantizados en la práctica a través de todo el
9 período de tratamiento, terminación de éste y seguimiento de este.

10 iii. En casos de reclusión involuntaria, la persona de edad avanzada tendrá
11 derecho a:

12 1. Solicitar y obtener del director del establecimiento residencial
13 una vista para discutir tal reclusión. El establecimiento le proveerá
14 los medios de comunicación necesarios.

15 2. Que su reclusión involuntaria no se extienda más del tiempo
16 estipulado por las leyes y reglamentaciones correspondientes, a
17 tono con su tratamiento.

18 3. Solicitar y estar presente en vistas médicas o legales.

19 4. Visitas y consultas de y con sus abogados personalmente, por
20 carta, teléfono o cualquier otro medio legítimo de comunicación.

1 5. Contratar los servicios de abogado; o solicitarlo del tribunal, de
2 la Corporación de Servicios Legales o de la Sociedad para
3 Asistencia Legal si fuere indigente.

4 6. Tener un experto independiente para la evaluación del caso y,
5 de no poder pagarlo, solicitarlo a la agencia correspondiente, la
6 cual deberá proveer el mismo.

7 J. Legislaciones especiales:

8 i. Recibir toda clase de material didáctico, informativo y cultural producido
9 por el Departamento de Educación a través del programa creado para
10 ofrecer servicios docentes, informativos y culturales, a ser distribuido libre
11 de costo a entidades, organizaciones y centros que agrupan personas de
12 edad avanzada.

13 ii. Recibir adiestramiento y readiestramiento cónsono con lo dispuesto en el
14 Fondo para el Fomento de Oportunidades del Trabajo.

15 iii. Recibir un subsidio en el pago mensual del arrendamiento de la vivienda
16 que habite y en los intereses de préstamos otorgados para realizar mejoras
17 que faciliten su movilidad y disfrute de su hogar.

18 iv. Participar de todo acto a realizarse durante el Día del Homenaje a las
19 Personas de Edad Avanzada.

20 v. Recibir copia libre de derechos de su certificado de nacimiento o
21 matrimonio y de verificaciones de nacimiento o matrimonio.

- 1 vi. Recibir derecho de admisión, a medio precio, a toda persona de sesenta
2 (60) años o más y libre de costo a aquélla de setenta y cinco (75) años o
3 más, debidamente identificada con tarjeta o por cualquier otra prueba de
4 edad expedida por el Gobierno, a todo espectáculo, actividad artística o
5 deportiva que se ofrezcan en las facilidades de los municipios, agencias,
6 departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra
7 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, y a todo servicio de
8 transportación pública que presten tales municipios, agencias o
9 instrumentalidades públicas.
- 10 vii. Recibir exención al tributar la ganancia en la venta o permuta de su
11 residencia principal.
- 12 viii. Recibir igualdad de condiciones en el empleo en relación a su sueldo,
13 salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o
14 privilegios de su trabajo o privarle oportunidades en el empleo o afectarle
15 su estatus como empleado.
- 16 ix. Recibir del cónyuge, ascendientes o descendientes en grado más próximo
17 o hermanos; alimento, habitación, vestido y asistencia médica.
- 18 x. Incoar reclamación judicial para recibir alimentos.
- 19 xi. Incoar reclamación judicial contra su cónyuge o descendiente, en el grado
20 más próximo, o contra cualquier persona en quien esté confiada, que lo
21 abandonare en cualquier sitio con intención de desampararlo.

- 1 xii. Incoar reclamación judicial contra persona que empleare fuerza o
2 violencia contra su persona.
- 3 xiii. Recibir un plan de servicios funerales cuando la persona de edad
4 avanzada sea indigente, no tenga familiares o éstos no tengan recursos
5 para pagarlos.
- 6 xiv. Servir al Gobierno de Puerto Rico en cualquiera de sus agencias,
7 instrumentalidades o corporaciones públicas, incluyendo a los municipios,
8 sin menoscabo, de la pensión que esté percibiendo por retiro por edad o
9 por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del
10 Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e
11 instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión.

12 Sección 5.- Objetivos del Gobierno, sus agencias e instrumentalidades.

13 Dentro de lo que los recursos económicos lo permitan el Gobierno, sus agencias e
14 instrumentalidades deberán propiciar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 15 a) Reconocer los derechos de las personas de edad avanzada y los medios
16 para validar los mismos.
- 17 b) Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica,
18 con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas de edad
19 avanzada.
- 20 c) Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en
21 cuanto a la atención, promoción, protección y apoyo a las personas de
22 edad avanzada.

- 1 d) Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, respeto
2 y aprecio por las personas de edad avanzada.
- 3 e) Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad en
4 temas como la vivienda, empleo, educación, recreación, participación
5 ciudadana e inclusión en asuntos de gobernanza participativa.
- 6 f) Garantizar la atención, investigación y tipificación de situaciones de
7 maltrato, negligencia, abuso sexual, explotación financiera, y las agencias
8 que tendrán participación en estos procesos protectores.
- 9 g) Realizar todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar las pensiones de
10 las personas de edad avanzada.
- 11 h) Proveer mejores condiciones de vivienda y transportación para las
12 personas de edad avanzada.
- 13 i) Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de edad
14 avanzada deberán estar orientadas a fortalecer su autonomía, su
15 capacidad de decisión y su desarrollo integral.
- 16 j) Se le deberá proveer un trato justo en las condiciones de acceso y disfrute
17 de los entornos y servicios necesarios para su bienestar y desarrollo, sin
18 ningún tipo distinción ni discrimen.
- 19 k) Propiciar y promover la implementación de programas acordes con las
20 diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de edad
21 avanzada.

- 1 l) Promover su participación en los asuntos públicos, primordialmente en
2 los que los afecten o que sean para su beneficio.

3 Sección 6.- Responsabilidades y deberes de los familiares.

4 La familia de la persona de edad avanzada deberá cumplir su función social; por
5 tanto, de manera constante y permanente, al hacerse cargo de cada uno de las personas
6 de edad avanzada que formen parte de ella, proporcionarán los elementos necesarios
7 para su atención integral. La familia de la persona de edad avanzada será responsable
8 de:

- 9 a) Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en legislación
10 vigente.
- 11 b) Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona de edad
12 avanzada participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores
13 que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.
- 14 c) Conocer los derechos de las personas de edad avanzada previstos en ley.
- 15 d) Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de abandono,
16 desamparo, marginación, discriminación, abuso, explotación, aislamiento,
17 violencia o los que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.
- 18 e) Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades, de preferencia en
19 el propio domicilio o en facilidades de cuidado asistencial.
- 20 f) Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su
21 privacidad.

- 1 g) Gestionar ante las instancias públicas y privadas el reconocimiento y
2 respeto a los derechos de las personas de edad avanzada.
- 3 h) Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados.
- 4 i) Asegurarse que la familia cumpla con su responsabilidad de procurar que
5 sus miembros adopten pautas de conducta y acciones que favorezcan a lo
6 largo de su vida un desarrollo individual saludable y productivo teniendo
7 presente el envejecimiento.
- 8 j) Aquellas no expresamente establecidas que surjan de otras disposiciones
9 legales aplicables.

10 Sección 7.- Responsabilidades y deberes del Departamento de la Familia.

- 11 a) El Departamento de la Familia se encargará de establecer la estructura de
12 consulta de aquellas organizaciones con o sin fines de lucro, de base de fe y de la
13 empresa privada que proveen servicios a las personas de edad avanzada donde
14 se delinee la ejecución de los principios y estrategias para la consecución de la
15 visión, los objetivos y las prioridades establecidas anteriormente.
- 16 b) El Departamento de la Familia deberá tomar las medidas de prevención y
17 supervisión para que la familia participe en la atención de las personas de edad
18 avanzada en situación de riesgo o desamparo, en acuerdo de actuación con las
19 dependencias gubernamentales incluidas en esta medida.
- 20 c) El Departamento de la Familia tendrá facultad para intervenir en todas las
21 situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y

1 maltrato por negligencia institucional, donde se le refiera una situación de
2 maltrato contra una persona de edad avanzada.

3 d) Será responsable de la prevención, identificación, investigación, supervisión
4 protectora y tratamiento social de toda persona de edad avanzada que sea
5 víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o
6 maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y
7 presentar acciones legales pertinentes en los tribunales.

8 e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y
9 Ayuda a Personas de Edad Avanzada a denominarse "Línea Dorada", y
10 proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de
11 comunicaciones libre de tarifas, a través del cual las personas de edad avanzada
12 y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato
13 y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

14 f) Las agencias gubernamentales y organizaciones o entidades privadas que
15 reciban querellas sobre cualquier tipo de maltrato contra una o varias personas
16 de edad avanzada deben referir las mismas al Departamento de la Familia a
17 través de la línea de emergencia.

18 Sección 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del
19 Gobierno.

20 El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del
21 cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e

1 instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de la
2 nueva legislación:

3 i. Los Municipios de Puerto Rico dentro de su respectiva competencia y
4 jurisdicción.

5 ii. Los organismos de la sociedad civil, cualquiera que sea su forma o
6 denominación, los ciudadanos y los sectores del ente privado y social,
7 mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí
8 y con las instancias federales, estatales y municipales.

9 iii. Las agencias e instrumentalidades públicas brindando de forma eficiente
10 los servicios que requieren las personas de edad avanzada.

11 iv. La Rama Judicial en el encausamiento de violaciones penales
12 contempladas en la legislación.

13 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública
14 establecida en esta Ley, los municipios y las agencias e instrumentalidades del Gobierno
15 les darán prioridad a todo tipo de maltrato hacia las personas de edad avanzada en la
16 cual advengan en conocimiento.

17 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
18 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el
19 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de
20 Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales vendrán
21 obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional, negligencia
22 y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier persona de edad

1 avanzada. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos
2 interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia,
3 cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación,
4 prevención o tratamiento de las personas de edad avanzada que son víctimas de
5 maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La
6 coordinación incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y
7 otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal,
8 evaluación y manejo de los casos.

9 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,
10 corporaciones públicas o subsidiarias de éstas y de los municipios, conforme a los
11 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

12 (a) Identificar e informar situaciones donde exista o se sospeche que exista
13 maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional para su
14 investigación, según se dispone en esta Ley.

15 (b) Ofrecer protección a las personas de edad avanzada en situaciones de
16 emergencia incluyendo: transportación, coordinación de servicios médicos,
17 custodia de emergencia y cualquier otro servicio necesario hasta tanto intervenga
18 el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
19 Contra la Adicción y/o el Departamento de Seguridad Pública.

20 (c) Apoyar a las víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o
21 negligencia institucional.

1 (d) Apoyar a las personas de edad avanzada en situaciones potencialmente
2 traumáticas.

3 (e) Proteger los derechos civiles de las personas de edad avanzada, su integridad
4 e intimidad.

5 (f) Coordinar con las agencias gubernamentales y no gubernamentales servicios
6 para personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de maltrato.

7 (g) Desarrollar e implantar programas de prevención para las familias.

8 (h) Colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de
9 maltrato.

10 (i) Adoptar programas de orientación y prevención para personal de su agencia
11 sobre aspectos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia
12 institucional.

13 Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en
14 situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional
15 dirigido a atender a las personas de edad avanzada víctimas de cualquier tipo de
16 maltrato y a las personas maltratantes.

17 El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad
18 Avanzada y las agencias del Gobierno elaborarán y adoptarán la reglamentación y los
19 acuerdos colaborativos necesarios para la implantación de esta Ley, como se dispone a
20 continuación, conforme a los recursos que tengan disponible:

21 (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo
22 siguiente:

1 (1) Ofrecer y/o coordinar atención, tratamiento residencial o ambulatorio,
2 integral y eficiente a personas de edad avanzada maltratadas en lo relacionado a
3 condiciones de salud mental y/o adicción.

4 (2) Ofrecer y/o coordinar servicios de salud mental y/o adicción a familiares,
5 personas encargadas y/o responsables de una persona de edad avanzada que
6 incurran en maltrato como parte del proceso de reeducación y esfuerzos
7 razonables.

8 (3) Desarrollar acuerdos colaborativos con las entidades gubernamentales y
9 privadas obligadas en esta Ley, para proveerles servicios de salud mental y/o
10 contra la adicción, a las personas de edad avanzada o persona responsable o
11 encargada de una persona de edad avanzada que ha incurrido en conducta
12 maltratante.

13 (4) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos
14 judiciales, cuando le sea requerido.

15 (5) Facilitar la investigación de referidos de maltrato, maltrato institucional,
16 negligencia y/o negligencia institucional en facilidades que brindan servicios de
17 salud mental.

18 (6) Ofrecer asesoramiento y su experiencia en situaciones de maltrato, maltrato
19 institucional, negligencia y/o negligencia institucional en instituciones de salud
20 mental.

21 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

1 (1) Ofrecer asesoramiento y consultoría al Departamento de la Familia sobre
2 aspectos médicos del maltrato, cuando así sea solicitado.

3 (2) Proveer testimonio pericial, certificaciones o informes escritos en los procesos
4 judiciales, cuando le sea requerido.

5 (3) Será responsabilidad compartida entre el Departamento de Salud, la Oficina
6 del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de la
7 Familia, identificar y proveer apoyo a las familias en riesgo de sufrir maltrato.

8 (4) Proveer adiestramientos para profesionales médicos y no médicos sobre
9 aspectos médicos del maltrato a las personas de edad avanzada.

10 (5) Ofrecer evaluación y atención médica prioritaria a las personas de edad
11 avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia.

12 (6) Garantizar servicios de salud a las personas de edad avanzada que estén bajo
13 la protección del Departamento de la Familia, independientemente del lugar
14 donde hayan sido ubicados.

15 (7) Facilitar la investigación de los referidos de maltrato, maltrato institucional,
16 negligencia y/o negligencia institucional en facilidades licenciadas por la
17 Agencia.

18 (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

19 (1) Ofrecer atención inmediata, como medida de protección, a las solicitudes
20 donde exista una situación de maltrato y/o negligencia de una persona de edad
21 avanzada bajo la custodia del Departamento de la Familia y la persona

1 responsable o encargada de la persona de edad avanzada pueda evidenciar
2 cumplimiento con el Plan de Servicios.

3 (2) Identificar viviendas transitorias para situaciones de emergencia.

4 (3) Incluir cláusulas en los contratos que provean para que el Departamento de la
5 Vivienda pueda enmendar el contrato de renta cuando la persona maltratante
6 tiene el mismo a su nombre, a fin de propiciar que la persona de edad avanzada
7 pueda seguir viviendo en su hogar.

8 (4) Asegurar que los agentes administradores de las facilidades de vivienda
9 ofrezcan atención inmediata a las situaciones donde existe maltrato o negligencia
10 y cumplan con las obligaciones aquí impuestas al Departamento de la Vivienda.

11 (d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

12 (1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la
13 seguridad de éstas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

14 (2) Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en cualquier
15 gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de una persona de edad
16 avanzada y otros servicios relacionados con la protección de éstas.

17 (3) Comparecer a vistas judiciales para testificar sobre procedimientos
18 investigativos en casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o
19 negligencia institucional.

20 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

21 (1) Mantener un registro de participantes del sistema de corrección convictos por
22 delitos de maltrato y/o negligencia contra personas de edad avanzada.

1 (2) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al
2 Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o a su encargado
3 sobre la excarcelación, el ofrecimiento de pases, libertad a prueba o libertad bajo
4 palabra de la persona maltratante.

5 (3) Ofrecer programas de educación a personas maltratantes que propendan a su
6 reeducación.

7 (4) Establecer, administrar y operar programas de reeducación y
8 readiestramiento para personas convictas de maltrato y/o negligencia o
9 transgresores.

10 (f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

11 (1) Como medida de protección a las personas de edad avanzada, informarle al
12 Departamento de la Familia, a la persona de edad avanzada y/o su encargado
13 sobre la excarcelación de la persona convicta ordenada debidamente por un
14 tribunal con jurisdicción y competencia.

15 (2) Mantener un registro de las Ordenes de protección expedidas al amparo de
16 esta Ley.

17 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

18 (1) Mantener un registro de personas convictas por los delitos de maltrato a
19 personas de edad avanzada; maltrato a personas de edad avanzada mediante
20 amenaza; negligencia en el cuidado de personas de edad avanzada e
21 incapacitados; explotación financiera de personas de edad avanzada y fraude de
22 gravamen contra personas de edad avanzada.

1 Sección 9.- Ordenes de protección.

2 Cualquier persona de edad avanzada que haya sido víctima de cualesquiera tipos de
3 maltrato, según descritos en esta Ley, o de conducta constitutiva de delito según
4 tipificado en el Código Penal de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, podrá
5 radicar por sí, por conducto de su representante legal, por un agente del orden público,
6 por tutor, por funcionario público o por cualquier persona particular interesada en el
7 bienestar de la persona de edad avanzada una orden de protección en el tribunal. Se
8 podrá petitionar esta orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de
9 una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos
10 suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de maltrato físico, mental
11 o psicológico, hostigamiento, coacción, intimidación, daño emocional o cualquier otro
12 delito, podrá emitir una orden de protección ex parte o a solicitud de parte interesada.
13 Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

14 (a) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la
15 parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la
16 misma.

17 (b) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir,
18 intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con el ejercicio de los
19 derechos que se le reconocen en esta ley.

20 (c) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar
21 donde se encuentre la parte peticionaria cuando a discreción del tribunal dicha
22 limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste,

1 intimide, amenace, perturbe la tranquilidad o de cualquier otra forma interfiera
2 con la parte peticionaria.

3 (d) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión si procede conforme a
4 derecho.

5 (e) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes de la
6 parte peticionaria. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de
7 administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida
8 la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus
9 gestiones administrativas. De no radicarse el informe en el término provisto, se
10 impondrá una multa de diez (10) dólares diarios hasta que sea radicado el
11 informe antes mencionado.

12 (f) Ordenar cualesquiera de las medidas provisionales respecto a la posesión y
13 uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles.

14 (g) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su
15 caudal por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de
16 maltrato y/o negligencia. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará
17 limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la
18 propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de
19 consejería, orientación, alojamiento, albergue, asistencia tecnológica y otros
20 gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la
21 parte peticionaria.

1 (h) Ordenar al dueño o encargado de un establecimiento residencial u
2 hospitalario, donde se encuentre la parte peticionaria, a tomar las medidas
3 necesarias para que no se viole la orden o cualquier parte de esta.

4 (i) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y
5 política pública de esta ley.

6 Sección 10.- Competencia.

7 Cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia podrá dictar una orden de
8 protección conforme a esta ley. Toda orden de protección podrá ser revisada en
9 cualquier sala de superior jerarquía.

10 Sección 11.- Procedimiento.

11 Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta ley para sí,
12 o a favor de cualquier otra persona, cuando ésta sufra de incapacidad física y/o mental,
13 en caso de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí
14 misma. El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado porque
15 la parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar el maltrato o ser
16 víctima de cualquier otro delito.

17 (a) Inicio de la acción: el procedimiento para obtener una orden de protección se
18 podrá comenzar a través de alguna de las siguientes instancias:

19 (1) mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o

20 (2) dentro de cualquier caso pendiente entre las partes, o

21 (3) a solicitud del Ministerio Fiscal en un procedimiento penal, o como una
22 condición para una probatoria o libertad condicional.

1 Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de
2 protección bajo esta ley, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la
3 Secretaría de los Tribunales de Puerto Rico formularios sencillos para solicitar y
4 tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria para
5 completarlos y presentarlos.

6 Sección 12.- Notificación.

7 (a) Una vez radicada una petición de orden de protección de acuerdo con lo
8 dispuesto en esta ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo
9 apercibimiento de desacato para una comparecencia dentro de un término que
10 no excederá de cinco (5) días.

11 (b) La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las
12 Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y será diligenciada por un alguacil
13 del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público a la brevedad posible y
14 tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquéllas de similar
15 naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se
16 anotará toda citación emitida al amparo de esta ley.

17 (c) La incomparecencia de una persona debidamente citada al amparo de esta ley
18 será condenable como desacato al tribunal que expidió la citación.

19 (d) Cuando la petición sea radicada, la notificación de la misma se efectuará
20 conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

1 (e) A solicitud de la parte peticionaria el tribunal podrá ordenar que la entrega de
2 la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad
3 que no sea parte del caso.

4 Sección 13.- Ordenes ex parte.

5 No obstante, lo establecido en otras disposiciones legales, el tribunal podrá emitir
6 una orden de protección de forma ex parte si determina que:

7 (a) se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada
8 con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha
9 radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; o

10 (b) existe la probabilidad que de dar notificación previa a la parte peticionada
11 provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de
12 protección, o

13 (c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial
14 de riesgo inmediato de maltrato o de ser víctima de cualquier delito.

15 Siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera ex parte lo hará
16 con carácter provisional, notificará inmediatamente a la parte peticionada con copia de
17 la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta.

18 A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos cinco (5) días de
19 haberse expedido dicha orden ex parte, salvo que la parte peticionada solicite prórroga
20 a tal efecto y muestre justa causa. Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la
21 orden, modificarla o extender los efectos de esta por el término que estime necesario.

22 Sección 14.- Contenido de las Ordenes de Protección.

1 (a) Toda orden de protección debe establecer específicamente las órdenes
2 emitidas por el tribunal, los remedios ordenados y el período de su vigencia.

3 (b) Toda orden de protección debe establecer la fecha y hora en que fue expedida
4 y notificar específicamente a las partes que cualquier violación a la misma
5 constituirá un delito, lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas
6 penas.

7 (c) Cualquier orden de protección de naturaleza ex parte debe incluir la fecha y
8 hora de su emisión y debe indicar la fecha, tiempo y lugar en que se celebrará la
9 vista para la extensión o anulación de la misma y las razones por las cuales fue
10 necesario expedir dicha orden ex parte.

11 (d) Toda orden de protección expedida por un tribunal se hará constar en un
12 formulario diseñado por la Administración de los Tribunales.

13 Sección 15.- Notificación a partes y agencias.

14 (a) Copia de toda orden de protección deberá ser archivada en la secretaría del
15 tribunal que la expide. La secretaría del tribunal proveerá copia de esta, a
16 petición de las partes o de cualquier persona interesada.

17 (b) Cualquier orden expedida al amparo de esta ley deberá ser notificada
18 personalmente a la parte peticionada, ya sea a través de un alguacil del tribunal,
19 un oficial del orden público, cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que
20 no sea parte del caso, o de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas de
21 Procedimiento Civil.

1 (c) La secretaría del tribunal enviará en o antes de diez (10) días laborables copia
2 de las Ordenes expedidas al amparo de esta ley a la Comandancia de Área del
3 Negociado de la Policía de Puerto Rico que será responsable de mantener un
4 expediente de las Ordenes de protección así expedidas.

5 (d) El Negociado de la Policía de Puerto Rico ofrecerá protección adecuada a la
6 parte en cuyo beneficio se expida una orden de protección.

7 Sección 16.- Incumplimiento.

8 Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección será castigada como
9 delito grave y la persona convicta será sancionada con pena de reclusión por un término
10 de dos (2) años, multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a
11 discreción del tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá ordenar la prestación de
12 servicios comunitarios en lugar de la pena de reclusión establecida. No obstante lo
13 dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no
14 mediare una orden a esos efectos, todo oficial del orden público deberá efectuar un
15 arresto si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley contra
16 la persona a ser arrestada o si determina que existe dicha orden mediante comunicación
17 con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado
18 las disposiciones de la misma.

19 Sección 17.- Informes Profesionales y funcionarios obligados a informar.

20 Estarán obligados a informar aquellos casos donde exista o se sospeche que existe
21 una situación de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia, y/o maltrato
22 físico, emocional, financiero, explotación o abuso sexual entre otros, por negligencia

1 institucional, hacia una persona de edad avanzada: los profesionales o funcionarios
2 públicos, entidades públicas o privadas y privatizadas que, en su capacidad profesional
3 y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de que una
4 persona de edad avanzada es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato,
5 maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia
6 institucional; los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden
7 público, las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o
8 establecimientos de cuidado que ofrezcan servicios de cuidado durante un día de
9 veinticuatro (24) horas o parte de éste. Informarán tal hecho a través de la Unidad de
10 Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del
11 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto
12 Rico.

13 Sección 18.- Otras Personas que Informarán.

14 Cualquier persona que tuviere conocimiento o sospecha de que una persona de edad
15 avanzada es víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o
16 maltrato por negligencia institucional informará tal hecho a través de la Unidad de
17 Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia, a la Oficina del
18 Procurador de las Persona de Edad Avanzada y al Negociado de la Policía de Puerto
19 Rico, en la forma que se dispone en esta Ley. La información así suministrada será
20 mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que
21 suministró la información.

22 Sección 19.- Custodia de emergencia.

1 Cualquier policía estatal o municipal, técnico o trabajador social especialmente
2 designado por el Departamento de la Familia, funcionario del Negociado para el
3 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), funcionario
4 designado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, cualquier
5 médico u otro profesional de la salud que tenga a una persona de edad avanzada bajo
6 tratamiento, ejercerá custodia de emergencia, incluso cuando éste se encuentre bajo el
7 cuidado temporero o permanente de un tutor o persona responsable por su bienestar,
8 cuando ocurren las siguientes circunstancias, según apliquen.

9 (a) tuviere conocimiento o creencia de que existe un riesgo para la seguridad,
10 salud e integridad física, mental, emocional y/o moral de la persona de edad
11 avanzada;

12 (b) el tutor o persona responsable por el bienestar de la persona de edad
13 avanzada no estén accesibles o no consientan a que se les remueva la persona de
14 edad avanzada, esto sólo en el caso en que la persona de edad avanzada se
15 encuentre bajo el cuidado temporero o permanente de cualquiera de éstos.

16 La persona a cargo de un hospital o de una institución médica similar ejercerá la
17 custodia de emergencia de una persona de edad avanzada cuando tenga conocimiento
18 o sospeche de que éste ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por
19 negligencia y/o maltrato por negligencia institucional; cuando entienda que los hechos
20 así lo justifican, aunque no se requiera tratamiento médico adicional, aun cuando el
21 tutor o las personas responsables por el bienestar de la persona de edad avanzada
22 solicite que se les entregue.

1 La persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad avanzada
2 llevará a éste al lugar previamente designado para este fin por el Departamento de la
3 Familia. El Departamento de la Familia aceptará la Custodia de Emergencia y realizará
4 los trámites ulteriores correspondientes los cuales deben redundar en la protección y el
5 beneficio de la persona de edad avanzada.

6 Cualquier persona que ejerza custodia de emergencia de una persona de edad
7 avanzada informará tal hecho de inmediato a la línea de emergencia del Departamento
8 de la Familia, el cual será referido a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del
9 Departamento de la Familia.

10 La custodia de emergencia a que se refiere este Artículo no podrá exceder de
11 veinticuatro (24) horas, salvo en los casos que se diligencie y obtenga una autorización
12 del tribunal.

13 Ninguna custodia de emergencia puede o debe ejercerse en violación a los derechos
14 de la persona de edad avanzada. La persona de edad avanzada, siempre que se
15 encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y/o al menos que exista una orden
16 médica o legal que lo justifique, deberá ser escuchado y atendido con relación a su
17 interés y deseo de ser protegido.

18 Sección 20. Acción para reclamar.

19 Toda persona de edad avanzada, por sí, por su tutor o por medio de un funcionario
20 público, policía o persona particular interesada en su bienestar, podrá acudir ante la
21 Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento
22 de Justicia, a la oficina del Fiscal de Distrito del Centro Judicial más cercano a la

1 residencia de la persona de edad avanzada o a cualquier sala del Tribunal de Primera
2 Instancia del distrito judicial donde resida la persona de edad avanzada para reclamar
3 cualquier derecho o beneficio estatuido en esta ley o para solicitar que se suspenda una
4 actuación que contravenga las disposiciones de éste. Los fiscales de distrito y los
5 tribunales concederán prioridad a las acciones iniciadas en virtud de este Artículo. Los
6 tribunales tendrán facultad para nombrar a la persona de edad avanzada
7 representación legal o un defensor judicial, y dictar cualquier orden o sentencia
8 conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta ley.
9 El incumplimiento de las Ordenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este
10 Artículo constituirá desacato civil.

11 Sección 21. - Acciones Legales.

12 El ejercicio de la acción autorizada por esta ley es independiente de cualquier otra
13 acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna
14 de las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o
15 remedios.

16 Sección 22. - Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

17 Todos los reglamentos, Ordenes, resoluciones, cartas circulares y demás
18 documentos administrativos realizados en virtud de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de
19 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad
20 Avanzada en Puerto Rico", siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán
21 vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados o
22 dejadas sin efecto.

1 Sección 23. - Interpretación.

2 Esta ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa posible para la
3 persona de edad avanzada. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta ley y las
4 de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte ser más favorable para la persona
5 de edad avanzada.

6 Sección 24. - Se deroga la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986, según enmendada,
7 conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico".

8 Sección 25. - Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
11 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
13 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
14 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
15 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
16 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
18 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
19 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
20 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
21 en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
22 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación

1 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

4 Sección 26. - Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.